



**UJAT**

UNIVERSIDAD JUÁREZ  
AUTÓNOMA DE TABASCO

“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

# Gaceta Juchimán

SUPLEMENTO ESPECIAL

AÑO III • SUPLEMENTO 60 • 23 DE MARZO DE 2022

“DECRETO DE REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL  
DE ESTUDIOS DE POSGRADO”

**DECRETO** por el que se reforman los artículos 56 fracción VII y 76 fracción I inciso b), fracción II inciso b) y fracción III inciso h) del **Reglamento General de Estudios de Posgrado**.

**GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO**, Rector de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, a la Comunidad Universitaria hace saber:

Que el H. Consejo Universitario, se ha servido dirigirme el siguiente:

### **DECRETO**

Se reforman los artículos 56 fracción VII y 76 fracción I inciso b), fracción II inciso b) y fracción III inciso h) del **Reglamento General de Estudios de Posgrado**.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, es una institución pública en permanente transformación en torno a sus funciones sustantivas, y adecua su normatividad de acuerdo a las necesidades que la sociedad exige.

Bajo esta premisa y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2, 11 fracción I, 12, 14 fracciones II, XI, XVII, 23 fracción IV de la Ley Orgánica; y 19, 20, 35, 37, 38, 41 y 42 del Estatuto General, a propuesta de la Secretaría de Investigación, Posgrado y Vinculación, el H. Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria celebrada el día 07 de diciembre de 2021, tuvo a bien emitir el **REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO**, mismo que en la actualidad se encuentra vigente.

El artículo 5 del citado reglamento, establece:

*“Artículo 5.- Los Estudios de Posgrado que se imparten en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco son:*

- I. **Especialidad:** Es un programa educativo que se cursa después de la licenciatura y tiene como finalidad profundizar en el estudio y tratamiento de problemas o actividades específicas de un campo de conocimiento de una profesión. El documento que se otorga a la conclusión de dichos estudios es un diploma de especialidad;*
- II. **Maestría:** Es un programa educativo que se cursa después de la licenciatura o especialidad y desarrollan una formación amplia y sólida en un campo de conocimiento y tienen como finalidad, entre otras, la iniciación en la generación, innovación o transferencia del*

conocimiento; la formación para la docencia, o coadyuvar al desarrollo de capacidades para el desempeño profesional. Al finalizar estos estudios, se otorga el grado correspondiente; y,

- III. Doctorado:** Es un programa educativo que se cursa después de la licenciatura (doctorados directos) o la maestría y tienen como finalidad proporcionar una formación sólida para desarrollar actividades de investigación en ciencias, humanidades o artes que produzca conocimiento científico original, desarrollo tecnológico o generación de innovaciones. A la conclusión de este nivel educativo, se otorga el grado correspondiente...”.

En relación al “TÍTULO QUINTO DEL INGRESO, PERMANENCIA, EGRESO Y OBTENCIÓN DEL DIPLOMA O GRADO” en el “CAPÍTULO I” relativo al “INGRESO”, en el artículo 56 fracciones VI y VII, se establece:

**“Artículo 56.-** Los aspirantes aceptados para cursar un Programa Educativo de Posgrado en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco deben cumplir con los siguientes requisitos:

(...)

- VI.** Para ingresar a cualquiera de los niveles de posgrado señalados en el Artículo 5 de este Reglamento se requiere que el aspirante haya obtenido un promedio mínimo de 8.0 (ocho punto cero), o equivalente para el caso de otras escalas, en el grado inmediato anterior;

- VII.** Cuando los aspirantes no cumplan íntegramente con la fracción VI de este artículo, el H. Consejo Divisional, tendrá la facultad de evaluar y en su caso aprobar su ingreso, considerando otros aspectos como los relacionados a la trayectoria profesional, excepto para los Programas de Especialidades en el área de Ciencias de la Salud. El momento en que se aprueban las dispensas de promedio deberá ser posterior a la presentación del EXANI III, considerando los resultados obtenidos por el aspirante en todos los aspectos de la convocatoria;”.

(...)

De las anteriores disposiciones se destaca por su importancia, la fracción VII del artículo 56 del referido reglamento, anteriormente transcrita.

Es decir, se dispone que, cuando los aspirantes a ingresar a cualquiera de los niveles de posgrado (*Especialidad, Maestría o Doctorado*), no haya obtenido un promedio mínimo de 8.0 (ocho punto cero), o equivalente para el caso de otras escalas, en el grado inmediato anterior, el H. Consejo Divisional, tendrá la facultad de evaluar y en su caso aprobar su ingreso, considerando otros aspectos como los relacionados a la trayectoria profesional, *excepto para los Programas de Especialidades en el área de Ciencias de la Salud.*

La anterior excepción se estableció por recomendación de la Secretaría de Salud del Estado, dado que esta institución, argumentó que un promedio por debajo de 8.0 (*ocho punto cero*) no refleja la calidad ni altos estándares de los aspirantes a Especialidades Médicas.

No obstante, derivado de la actualización de la información sobre este tema se observa que tal exigencia está generando diversos problemas tales como: la norma no es considerada como criterio homogéneo algunas instituciones de Salud Federal, como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE) aceptan aspirantes a Especialidades Médicas con un promedio menor al 8.0 (ocho punto cero), el Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM) no exige como requisito promedio de egreso de licenciatura para su presentación y en algunos estados en los que se exige dicho promedio ha sido impugnado a través de la vía constitucional de amparo y se han otorgado sentencias favorables bajo en argumento de no violentar el derecho humano a la igualdad en su vertiente de acceso a la educación superior de quienes no alcanzaron el promedio requerido y no transgredir el derecho al libre desarrollo de su personalidad en término de lo dispuesto por los artículos 1 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así mismo la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012, Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas. En su numeral 7. Ingreso y permanencia en las unidades médicas receptoras de residentes del Sistema Nacional de Residencias Médicas; establece:

(...)

**“7.1** *Los aspirantes a ingresar a las unidades médicas receptoras de residentes del Sistema Nacional de Residencias Médicas deben:*

**7.1.1** *Presentar la constancia vigente de seleccionado, obtenida mediante el Examen Nacional de Aspirantes a Residencias Médicas.*

*La sustentación de dicho examen se hará previo cumplimiento de los requisitos previstos en la convocatoria que al efecto emita la unidad administrativa competente, considerando las recomendaciones y propuestas que al efecto realice la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.*

**7.1.2** *Cumplir con los requisitos de ingreso establecidos por la institución de salud y la institución de educación superior”.*

(...)

Aunado a lo anterior en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND 2019-2014) punto 2 Política Social, Derecho a la educación en congruencia con el artículo 3ro. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece garantizar el acceso de todos los jóvenes a la educación previsto en la Ley General de Educación Superior (LGES) que en el Artículo 8, numeral VI señala:

**“Artículo 8** *La educación superior se orientará conforme a los criterios siguientes:*

**VI.** *La igualdad de oportunidades que garantice a las personas acceder a la educación superior sin discriminación...”*

(...)

La Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, continuamente instrumenta políticas, estrategias y acciones para ampliar el acceso de los jóvenes a la educación superior en todos sus niveles incluyendo los estudios de Posgrado, así como garantizar la calidad de la educación y con ello contribuir a la formación de profesionales con capacidades y competencia que respondan con eficacia y eficiencia a las necesidades de la sociedad.

En este contexto, sin desatender las recomendaciones que sobre este tema ha hecho la Secretaría de Salud del Estado y bajo los principios de autonomía constitucional y libertad académica, es pertinente modificar la fracción VII del artículo 56 del REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO vigente, para que cuando los aspirantes no cumplan íntegramente con la fracción VI de este artículo, el H. Consejo Divisional, tenga la facultad de evaluar y en su caso aprobar su ingreso, considerando otros aspectos como los relacionados a la trayectoria profesional, **excepto para los Programas de Especialidades en el área de Ciencias de la Salud, salvo que :**

- 1)** *Los alumnos hayan aprobado el Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM);*
- 2)** *Existan lugares o plazas disponibles en los hospitales designados para llevar a cabo la especialidad; y,*
- 3)** *Los alumnos solicitantes sean aceptados por escrito por la autoridad responsable del hospital designado para llevar a cabo la especialidad.*

Sin que lo anterior implique afectar o disminuir la calidad de los aspirantes a Especialidades Médicas, toda vez que se establece como condición que los alumnos hayan aprobado el Examen Nacional para Aspirantes a Residencias

Medicas (**ENARM**), en consideración a que es un examen de altos estándares de calidad, sumamente complejo, difícil de aprobar y a que deben existir en los hospitales designados lugares disponibles para llevar a cabo la especialidad y ser aceptados por escrito por los responsables de dichos nosocomios.

Por otra parte, en relación al conocimiento de ciertas habilidades de otro idioma, como requisito de egreso para obtener el grado de Especialidad Maestro o Doctor a los que se refieren los reglamentos de estudios de Posgrado anterior al vigente y en su caso el Plan de Estudio de que se trate, es importante considerar los siguientes antecedentes:

El 19 de diciembre de 2003 se aprobó el Reglamento de Estudios de Posgrado que estableció entre sus requisitos de egreso para obtener el grado, el conocimiento de ciertas habilidades de otro idioma:

**Artículo 53.-** *Los requisitos para obtener el diploma de especialidad son los siguientes:*

(...)

**3.** *Cumplir los demás requisitos establecidos en el plan de estudios de que se trate.*

**Artículo 54.-** *Los requisitos para obtener el grado de Maestro son los siguientes:*

(...)

**2.** *Presentar una constancia expedida por la UJAT o por una institución reconocida, cuando así se especifique en el plan de estudios, que avale de manera oficial el dominio de un idioma extranjero.*

**Artículo 55.-** *Los requisitos para obtener el grado de Doctor son los siguientes:*

(...)

**2.** *Presentar constancia expedida por una institución reconocida, cuando así se especifique en el plan de estudios, que avale de manera oficial el dominio de un idioma extranjero”.*

(...)

Posteriormente el Reglamento General de Estudios de Posgrado aprobado el 17 de diciembre de 2013 y reformado el 11 de septiembre de 2017, en su Artículo 70 como requisito de egreso para obtener el grado de Maestría y Doctorado fracciones II inciso b y III inciso b), indicaba lo siguiente:

**Artículo 70.-** *Los requisitos para obtener el diploma de Especialidad, el grado de Maestro o de Doctor son los siguientes:*

**I.-** *Diploma de Especialidad:*

(...)

**b)** *Cumplir los requisitos establecidos en el Plan de Estudios de que se trate;*

(...)

**II.** *Grado de Maestro:*

(...)

**b)** *Presentar constancia expedida por una institución reconocida, que avale de manera oficial, el dominio de un idioma extranjero. En el caso del idioma inglés será el Test of English as Foreign Language (TOEFL) con un puntaje mínimo de 400, o su equivalente en otros sistemas de acreditación del dominio del idioma inglés. Cada programa definirá el puntaje requerido;*

(...)

**III.** *Grado de Doctor:*

(...)

**b)** *Presentar constancia expedida por una institución reconocida, que avale de manera oficial, el dominio de un idioma extranjero. En el caso del idioma inglés será el Test of English as Foreign Language (TOEFL) con un puntaje mínimo de 500, o su equivalente en otros sistemas de acreditación del dominio del idioma inglés. Cada programa definirá el puntaje requerido;”.*

(...)

El artículo 76 del Reglamento General de Estudios de Posgrado vigente establece:

**“Artículo 76.-** *Los requisitos para obtener el diploma de Especialidad, el grado de Maestro o de Doctor son los siguientes:*

**I.** *Diploma de Especialidad:*

(...)

**b)** *Cumplir los requisitos establecidos en el Plan de Estudio de que se trate;*

(...)

**II.** *Grado de Maestro:*

(...)

**b)** *Presentar constancia expedida por una institución reconocida, que avale de manera oficial, el dominio de un*

*idioma extranjero. En el caso del idioma inglés será el Test of English as a Foreign Language (TOEFL) con un puntaje mínimo establecido en el Plan de Estudio, o su equivalente en otros sistemas de acreditación del dominio del idioma inglés, tales como los exámenes de Cambridge, International English Language Testing Systems (IELTS), el Test of English for International Communication (TOEIC), Oxford, entre otros. Este requisito de egreso podrá no ser requerido para los programas profesionalizantes con modalidad de enseñanza no escolarizada y mixta;*

(...)

**III.** Grado de Doctor:

(...)

- h)** *Presentar constancia expedida por una institución reconocida, que avale de manera oficial, el dominio de un idioma extranjero. En el caso del idioma inglés será el Test of English as a Foreign Language (TOEFL) con un puntaje mínimo establecido en el Plan de Estudio, o su equivalente en otros sistemas de acreditación del dominio del idioma inglés, tales como los exámenes de Cambridge, International English Language Testing Systems (IELTS), el Test of English for International Communication (TOEIC), Oxford, entre otros. Este requisito de egreso podrá no ser requerido para los programas profesionalizantes con modalidad de enseñanza no escolarizada y mixta;*

(...)

Es importante resaltar que el Padrón de Programas de Posgrado de Excelencia para la Ciencia y la Tecnología del CONACyT, ha constituido para las Instituciones Públicas de Educación Superior, desde su establecimiento en 1991 un marco orientador, importante para el diseño y el fortalecimiento de programas de posgrado en ciencia y tecnología, por lo que dichas instituciones desde entonces han incluido el inglés como un requisito de egreso para sus estudiantes de Posgrado.



Actualmente el ahora denominado Sistema Nacional de Posgrados (SNP) del CONACYT en sus Términos de Referencia y en sus anexos para Programas Escolarizados 2021 establece:

*“De acuerdo con las disposiciones institucionales, es deseable la acreditación del dominio del idioma español y el de un idioma distinto a la lengua materna (por ejemplo: inglés, francés, alemán o una lengua de los pueblos originarios de México), según la naturaleza, grado y orientación del programa y el contexto donde se ubica”.*

También cabe resaltar el Artículo 37, fracción VIII de La Ley General de Educación Superior (**LGES**) que establece lo siguiente:

*“Artículo 37. Las autoridades Educativas y las Instituciones de Educación Superior, en el ejercicio de sus atribuciones, promoverán las siguientes acciones de manera coordinada:*

*(...)*

*VIII. La enseñanza de las lenguas indígenas de nuestro país y de las lenguas extranjeras”.*

*(...)*

Por todo lo anterior se justifica el requerimiento y la importancia de otro idioma en la formación de los estudiantes de posgrado.

No obstante, de los 66 programas de posgrado con los que actualmente cuenta la Universidad, 28 se enfocan a la investigación, y los 38 restantes establecen una orientación profesional en sus planes de estudio y en el énfasis del perfil de los egresados.

Cabe resaltar que estos últimos, presentan actualmente un rezago considerable de egresados no graduados y en muchos de los casos, se debe a la imposibilidad de alcanzar el puntaje del Test of English as a Foreign Language (**TOEFL**) solicitados en el anterior Reglamento o Plan de Estudio de que se trate.

Aunado a que algunos estudiantes egresados con anterioridad al presente reglamento han acudido a las instancias federales vía de amparo señalando como autoridad responsable a la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco invocando como violaciones a sus garantías constitucionales el derecho humano a la igualdad y no discriminación en razón de género, obstáculo al libre desarrollo de su personalidad y violaciones al derecho a la educación.

Amparos donde los egresados han señalado como agravios las diversas interpretaciones que se hicieron a los anteriores reglamentos generales de estudios de posgrado y que permitió que, a algunos egresados de las mismas maestrías, se les autorizara como requisito para su titulación, la constancia de

comprensión de texto del idioma inglés expedida por el CELE y a los quejosos la constancia Test of English as a Foreign Language (**TOELF**).

Otro elemento importante a considerar en este análisis lo constituye el Test of English as a Foreign Language (**TOEFL**) (específicamente el ITP: Institutional Testing Program) el cual es un examen escrito y actualmente en versión digital que mide el dominio del idioma inglés académico en niveles intermedio y avanzado.

El examen se integra por 3 secciones: Reading comprehension, Listening comprehension, Structure and Written Expression. Presenta un formato de opción múltiple para medir la habilidad de comprender el idioma inglés americano, de la siguiente manera:

- **Reading comprehension:** mide el nivel de comprensión del idioma que se posee al leerlo.
- **Listening comprehension:** examina que tanto se entiende del inglés hablado.
- **Structure and Written Expression:** mide la capacidad de reconocimiento y uso de las estructuras gramaticales del inglés estándar.

Lo que se traduce en una formidable herramienta para valorar a un estudiante que requiere estudiar o trabajar en un país de habla inglesa.

Es innegable que los estudiantes de posgrados orientados a la investigación necesitan un nivel considerable del idioma inglés porque: la gran mayoría de la literatura reciente está en este idioma; los avances científicos en congresos internacionales donde el intercambio de conocimiento y de ideas se presentan principalmente en inglés; los avances científicos y tecnológicos se encuentran en países avanzados; y, el manejo de otro idioma es indispensable para realizar estancias científicas y atender cursos.

La pregunta que nos debemos hacer es: **¿A los egresados de nuestros posgrados profesionalizantes debe exigírseles todas estas habilidades?**, la mayoría de ellos de acuerdo a sus perfiles e interés profesional no necesariamente requieren el conocimiento del idioma inglés con las exigencias y el nivel que si lo requieren los estudiantes de posgrados orientados a la investigación. En todo caso, la herramienta más importante y suficiente que requieren es la capacidad de comprender textos en inglés.

Por lo que resulta pertinente modificar dicha disposición mediante una reforma para que los egresados de estudios de posgrado con orientación profesional matriculados con anterioridad a la promulgación del actual Reglamento General de Estudios de Posgrado de la UJAT aprobado el 17 de diciembre de 2021 y que tengan como requisito de egreso un determinado puntaje del examen TOELF señalado en el anterior Reglamento o Plan de Estudio de que se trate, se les permita **validar dicho requisito mediante una constancia actualizada que acredite la comprensión de textos del idioma inglés con un promedio mínimo de 8.0 (ocho) expedida por el Centro de**

***Enseñanza de Lenguas Extranjeras (CELE) de la UJAT, o en su defecto con una constancia actualizada que acredite haber aprobado el curso de comprensión de textos del idioma inglés con un promedio mínimo de 8.0 (ocho) expedida en el referido centro.***

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se aprueban las reformas a los artículos 56 fracción VII y 76 fracción I inciso b), fracción II inciso b) y fracción III inciso h) del **REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO** vigente, para quedar de la siguiente manera:

### **REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

**Artículo 56.** *Los aspirantes aceptados para cursar un Programa Educativo de Posgrado en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco deben cumplir con los siguientes requisitos:*

*(...)*

**VII.** *Cuando los aspirantes no cumplan íntegramente con la fracción VI de este artículo, el H. Consejo Divisional, tendrá la facultad de evaluar y en su caso aprobar su ingreso, considerando otros aspectos como los relacionados a la trayectoria profesional, excepto para los Programas de Especialidades en el área de Ciencias de la Salud, salvo que:*

- 1. Los alumnos hayan aprobado el Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM);**
- 2. Existan lugares o plazas disponibles en los hospitales designados para llevar a cabo la especialidad; y,**
- 3. Los alumnos solicitantes sean aceptados por escrito por la autoridad responsable del hospital designado para llevar a cabo la especialidad.**

*El momento en que se aprueban las dispensas de promedio deberá ser posterior a la presentación del EXANI III, considerando los resultados obtenidos por el aspirante en todos los aspectos de la convocatoria;*

**Artículo 76.** *Los requisitos para obtener el diploma de Especialidad, el grado de Maestro o de Doctor son los siguientes:*

**I.** *Diploma de Especialidad:*

*(...)*

**b) Cumplir los requisitos establecidos en el Plan de Estudio de que se trate. En el caso de los egresados de estudios de posgrado con orientación profesional matriculados con anterioridad a la promulgación del actual Reglamento General de Estudios de Posgrado de la UJAT aprobado el 17 de diciembre de 2021 y que tengan como requisito de egreso un determinado puntaje del examen Test of English as a Foreign Language (TOEFL), se les permitirá validar dicho requisito mediante una constancia actualizada que acredite la comprensión de textos del idioma inglés con un promedio mínimo de 8.0 (ocho) expedida por el Centro de Enseñanza de Lenguas Extranjeras (CELE) de la UJAT, o en su defecto con una constancia actualizada que acredite haber aprobado el curso de comprensión de textos del idioma inglés con un promedio mínimo de 8.0 (ocho) expedida en el referido centro.**

(...)

**II.** Grado de Maestro:

(...)

**b) Presentar constancia expedida por una institución reconocida, que avale de manera oficial, el dominio de un idioma extranjero. En el caso del idioma inglés será el Test of English as a Foreign Language (TOEFL) con un puntaje mínimo establecido en el Plan de Estudio, o su equivalente en otros sistemas de acreditación del dominio del idioma inglés, tales como los exámenes de Cambridge, International English Language Testing Systems (IELTS), el Test of English for International Communication (TOEIC), Oxford, entre otros. Este requisito de egreso podrá no ser requerido para los programas profesionalizantes con modalidad de enseñanza no escolarizada y mixta. En el caso de los egresados de estudios de posgrado**

*con orientación profesional matriculados con anterioridad a la promulgación del actual Reglamento General de Estudios de Posgrado de la UJAT aprobado el 17 de diciembre de 2021 y que tengan como requisito de egreso un determinado puntaje del examen Test of English as a Foreign Language (TOEFL), se les permitirá validar dicho requisito mediante una constancia actualizada que acredite la comprensión de textos del idioma inglés con un promedio mínimo de 8.0 (ocho) expedida por el Centro de Enseñanza de Lenguas Extranjeras (CELE) de la UJAT, o en su defecto con una constancia actualizada que acredite haber aprobado el curso de comprensión de textos del idioma inglés con un promedio mínimo de 8.0 (ocho) expedida en el referido centro.*

(...)

**III.** Grado de Doctor:

(...)

- h)** *Presentar constancia expedida por una institución reconocida, que avale de manera oficial, el dominio de un idioma extranjero. En el caso del idioma inglés será el Test of English as a Foreign Language (TOEFL) con un puntaje mínimo establecido en el Plan de Estudio, o su equivalente en otros sistemas de acreditación del dominio del idioma inglés, tales como los exámenes de Cambridge, International English Language Testing Systems (IELTS), el Test of English for International Communication (TOEIC), Oxford, entre otros. Este requisito de egreso podrá no ser requerido para los programas profesionalizantes con modalidad de enseñanza no escolarizada y mixta. En el caso de los egresados de estudios de posgrado con orientación profesional matriculados con anterioridad a la promulgación del actual Reglamento*

***General de Estudios de Posgrado de la UJAT aprobado el 17 de diciembre de 2021 y que tengan como requisito de egreso un determinado puntaje del examen Test of English as a Foreign Language (TOEFL), se les permitirá validar dicho requisito mediante una constancia actualizada que acredite la comprensión de textos del idioma inglés con un promedio mínimo de 8.0 (ocho) expedida por el Centro de Enseñanza de Lenguas Extranjeras (CELE) de la UJAT, o en su defecto con una constancia actualizada que acredite haber aprobado el curso de comprensión de textos del idioma inglés con un promedio mínimo de 8.0 (ocho) expedida en el referido centro.***

(...)

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Las presentes reformas entraran en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Juchimán.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones normativas que contravengan al presente Decreto.

En cumplimiento a los artículos 2, 11 fracción I, 12, 14 fracciones II, XI, XVII, 23 fracción IV de la Ley Orgánica; y 19, 20, 35, 37, 38, 41 y 42 del Estatuto General, se aprobó el presente DECRETO por el que se reforma el REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO por el H. Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria realizada a distancia, utilizando herramientas tecnológicas, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día 17 de marzo de 2022, firmando el Acta de la Sesión el LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, Rector y Presidente del Consejo y la DRA. DORA MARÍA FRÍAS MÁRQUEZ, Secretaria Académica y Secretaria del Consejo.”

Conforme a lo ordenado por los artículos 6, fracción II, 11 fracción III, 12, 13 fracción I y 23 fracciones IV, IX y XII de la Ley Orgánica así como de los artículos 51 y 53 fracción I del Estatuto General de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia de RECTORÍA, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco a 23 de marzo del 2022.- Guillermo Narvárez Osorio, Rector.- rúbrica.- Wilfrido Miguel Contreras Sánchez, Secretario de Investigación, Posgrado y Vinculación.- rúbrica.- Rodolfo Campos Montejo, Abogado General.-rúbrica.



**UNIVERSIDAD  
JUÁREZ  
AUTÓNOMA  
DE TABASCO**



“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

